

R. O. J.º 231. 75.

5-52-33.

1871. 75.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

NEGOCIADO DE *Obra*

MADRID.

**CLASE.** *Construcciones.*

**Expediente** *promovido á instan-*  
*cia de D. Alejandro Soler en*  
*solicitud de licencia para*  
*una cubierta de Cristales en*  
*su casa no 28 de la Calle del*  
*Arenal.*



~~*Por D. J.º 231. 75.*~~

*Devto in 3.º de Dic. de 1875. con 10 hojas mas*  
*pp un plan.*



1871  
AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CLASE  
CANTONALES



Census



10.20.927

10.20.927



Como Senor Alcalde  
Primero de esta muy heroica Villa

Li. At.  
Por acuerdo gra.  
Pase á las  
Comisión de  
las pases  
forme del  
arquitecto mun-  
cipal de los  
Dientes

D. Alejandro Soler, vecino de  
Madrid y Dueno de la casa, Calle del  
Arenal N.º 28, frente por frente á la  
de las Fuentes, con vuelta á la Costanilla  
de los Angeles, Calle de los Do-  
mos y Plaza de Sta Catalina de  
los Donados, á S. E. con la debida  
consideración expongo:

Que la referida casa tiene un  
terrazo en todo el frente de la calle  
del Arenal, cuyo terrazo deseo cubrir,  
por causa de las filtraciones de las  
aguas; habiendo llegado á persuadirme  
de que en Madrid no son  
subsistentes esas construcciones, por  
el movimiento que se hacen los mado-  
ros de suelo, efecto de los cambios fuer-  
tes y repentinos de temperatura.

Esta la citada casa en sitio tan  
á la vista, que S. E. no habra dejado  
de notar el mal aspecto que presenta  
por la Calle del Arenal, la pared del  
Cuarto Sotabanco, construida sobre la



Segunda Cruzia; y al proyectar cubrir  
dicho terrado, declaro à V. E. con toda sin-  
ceridad que, si grande es mi deseo de  
remediar los daños que causan las  
aguas, no es menor el que tengo de que,  
la obra que me propongo executar, redun-  
de en bien del Ornato Público.

1.º El primer pensamiento fue el  
de poner un tejado, con lo cual, los daños  
indicados cesarian ciertamente, pero  
tropiezo con dos inconvenientes. 1.º El  
de inutilizar à la vez dicho terrado y  
el cuarto sotabanco, hoy espacioso, de  
buena luz y que me proporciona desaho-  
go, comodidad y recreo; cuyo cuarto no  
serviria mas que para boardilla, y  
2.º que, quedando en su mayor parte al-  
descubierto la pared exterior de dicho  
cuarto, el mal aspecto que hoy presenta,  
en nada habria mejorado; como lo de-  
muestra el plano que acompaño para  
la mejor inteligencia de V. E.

Otra idea, aunque infinitamente  
mas dispendiosa en su execucion, y que  
ha parecido muy bien à cuantas perso-  
nas se la he comunicado es, la de cubrir  
el terrado con una elegante y ligera arma-  
dura de hierro y de cristales, con la cual  
se salvarian los inconvenientes que acabo  
de indicar; y es incontestable que, el aspecto  
de la casa ganaria notoriamente.

Construida que fue en el año 59, no





Disfruta de la altura que se concedió en el  
54 a las casas de Madrid en las calles  
de primer orden, pues solo tiene 70  
pies en lugar de 72; y bastaría que se  
me concediese llegar a la altura de  
setenta y siete, con la cubierta de hierro  
y de cristales, sin nada de madera ni de  
fabrica, para que pudiese llevar adelante  
mi proyecto.

Al solicitarlo así, conviene hacer  
notar a V. E. 1.º que el grueso de la  
fachada con su cornisa y canelón, arroja  
un espesor de mas de cuatro pies, y como  
quiera que dicha cubierta haya de fijarse  
a los hazes del borde interior, y no en el  
exterior, y que no ha de tener en esa parte  
mas que siete pies de elevación, de los  
cuales, dos, me corresponden por el  
nuevo reglamento resultan tan solo  
cinco de exceso; los cuales se ocultarán  
a la vista en gran parte, por la obliqui-  
dad de la visual, producida por el  
grueso de la fachada. 2.º que aparte esos  
dos pies de diferencia, sucede casualmente  
que, la fachada de la calle del Arsenal  
se encuentra precisamente en el sitio donde  
afluyen las aguas de la misma calle, y  
de las adyacentes, que son de gran declive,  
resultando por ambas causas, aparecer  
la casa como mas baja que todas las de  
moderna construcción de dicha calle, a  
punto de que, todas ellas, inclusa la del



Nº 21, que dista veinte pasos de la misa,  
se elevan por cima de esta, sobre pulgadas  
mas ó menos, tanto como la altura que  
solicito para mi cubierta de cristales.

Escusado es decir que la fachada de fa-  
brica no ha de sufrir alteracion alguna  
y que su altura se ha de conservar preci-  
samente, tal como hoy se encuentra.

3ª. Que elevandose gradualmente dicha  
cubierta hasta la altura del cuarto sota-  
banco, quedara oculta por completo la pared  
que hoy afea tanto la fachada princi-  
pal del edificio, y 4ª. en fin que, si contra  
toda probabilidad, me fuese denegada  
la altura que solicito, habria de optar  
por el tejado, á falta de encontrar un me-  
dio de remediar el daño de las filtraciones  
de las aguas, quedando entonces subsisten-  
te la fealdad de la pared del cuarto sota-  
banco; y ciertamente, renunciaria á la  
cubierta de cristales, si habia de tener  
menos de siete pies, porque resultaria  
pobre y mezquina á la vista, y es dema-  
siadamente costosa la obra para acom-  
terla, sin que se satisfaga mi vanidad  
de hacer una cosa que merezca la apro-  
bacion de todos y que á la vez, destinando  
el terrazo á tener tiestos de flores, me  
sirva de recreo.

Al consignar aqui mi pretension, no  
depare de llamar la atencion de V. E. sobre  
la importancia que, al construir mi casa,





Dio el Excmo Ayuntamiento al Ornato público, concediéndome mayor altura que la que me correspondía entonces. En efecto, siendo las fachadas laterales las más largas y sus calles de segundo orden, no podía levantar la casa más que 58 pies; lo que me indujo á hacer tres casas, dos, con sus fachadas más largas por la Calle del Arenal y por la Plaza de Sta Catalina de los Donados, con 70 pies de elevación, y la tercera en el centro, con la altura de 58. En tal estado y por indicación de uno de los Señores del Ayuntamiento, á quien llamé la atención la fealdad e irregularidad de la obra proyectada en un sitio tan público, abandoné mi idea y solicité hacer una casa única, corriéndolo todos los pisos á un nivel, toda vez que se me dio la altura máxima por la calle del Arenal; lo cual, en beneficio del Ornato público, me fue inmediatamente concedido. Hizose pues excepción de las reglas establecidas en bien de ese Ornato, que tanto toma y le en cuenta en sus determinaciones.

Y qual Consideracion es la que me



hace confiar en que S. E. accederá a mi  
pretension, sobre todo si se atiende a que será  
poco sensible la altura que pido para la  
cubierta, por las razones antes alegadas,  
y en la inteligencia de que la obra que  
ejecutaré, será ligera, de buen gusto y de  
esmerada construccion, hasta el punto  
de que tanto me lisonjeará a mi su  
construccion, como a S. E. el haberme  
concedido la licencia para llevarla a cabo.

Un segundo plano que acompaño  
y que someto al examen de S. E. aunque  
no produzca todo el efecto que la obra mis-  
ma, una vez ejecutada, bastará sin em-  
bargo para que S. E. reconozca que, bajo  
el punto de vista del Ornato público,  
será notoria la mejora que me propongo  
realizar, no estando de mas el llamar  
la atencion de S. E. sobre una circunstan-  
cia muy importante y es; que si lo que  
pido fuese una construccion contra las  
reglas establecidas, que no lo creo (porque  
no se trata de una construccion de madera  
o de fabrica, y si de una cubierta ligera  
de hierro y de cristales, perfectamente  
trasparente y diáfana, y en lo interior de  
la fachada) sucede que, es de tal costo,  
que invita poco a que nadie quiera imi-  
tarme: pero, si alguno lo intentase, ca-  
receria para solicitarlo del fundamento  
principal sobre que yo me apoyo, que es,  
el de la posicion excepcional en que se encuen-



trami casa, y por lo que, en su día, se me  
concedió la altura arriba dicha: razon que,  
por sí sola es bastante para fundar y  
en cualquier caso la concesion que pide,  
sin dar por eso cabida a ningun otro  
propietario para que solicite lo mismo,  
pues, como es notorio, no hay dos casas  
en Madrid que, como la mia, se enuen-  
tren completamente aisladas, sin enlace  
con otra alguna, y con la particular cir-  
cunstancia de hacer frente a una calle,  
de donde la que tan visible es la fealdad de la  
pared del Cuarto sotabano: fealdad que  
desaparecerá por completo, con la cubierta  
de hierro y de cristales, que ofrezco a  
V. E. de antemano, hacerla esmerada, del  
mejor gusto y única en su genero.

Dios grée a V. E. muchos años.  
Madrid 1.º de Abril de 1871.

Alejandro Soler



BIZCOSTA 2



Fachada à la calle del Arenal de la casa Costanilla de los Angeles n.º 2, con armadura comun para cubrir la azotea.



Madrid 1.º de Abril de 1871

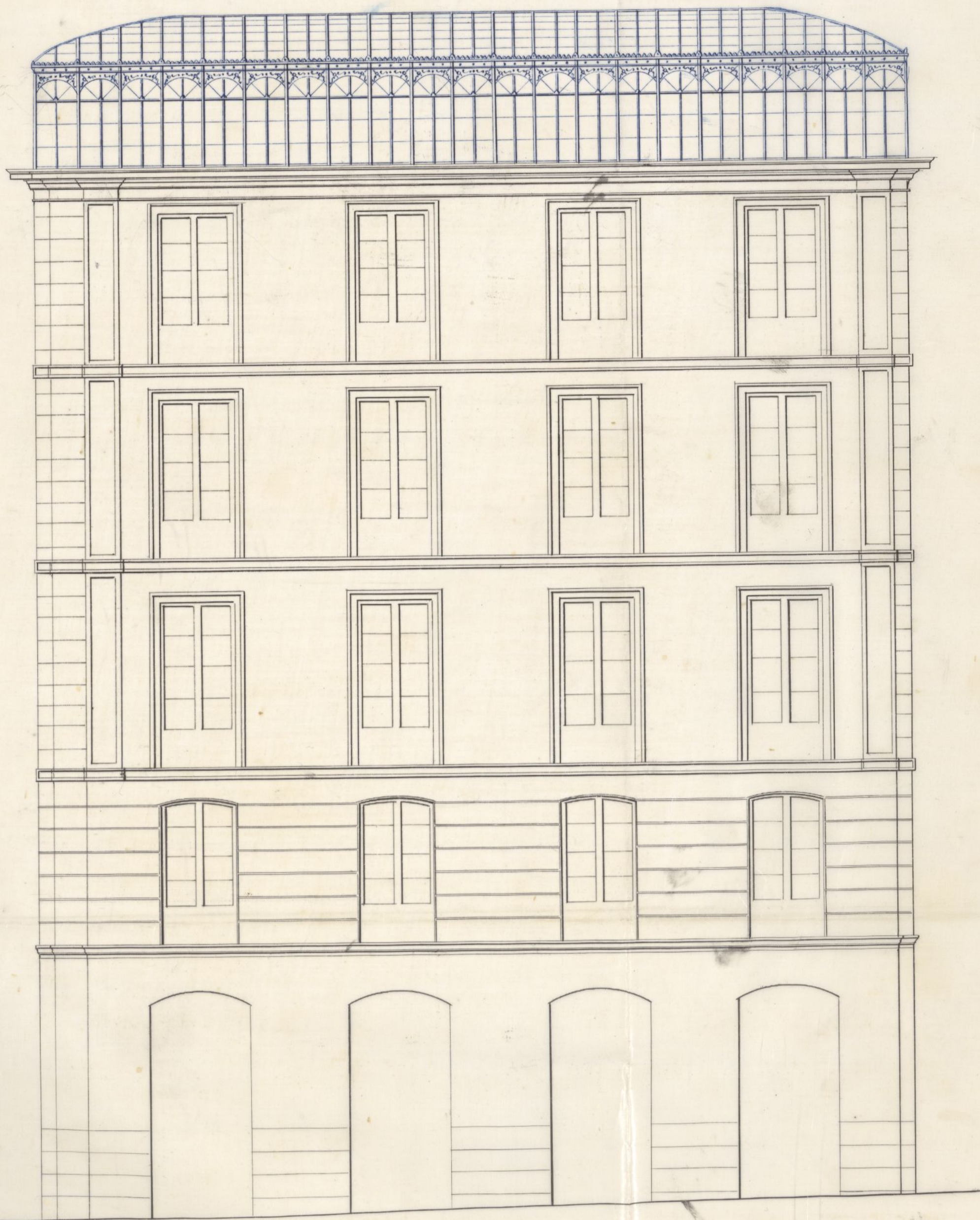
Federico Unger  
y Castellanos

10 5 9 10 20 30 Pies.

Ayuntamiento de Madrid



135 Fachada à la calle del Arenal de la casa Costanilla de los Angeles n° 2, con armadura de cristales y hierro  
130 para cubrir la azotea.



Madrid 1.º de Abril de 1871.

Federico Ezzenza  
y Castellanos

10 5 0 10 20 30 Pies.

Ayuntamiento de Madrid



Opino. Sr.

Por la anterior solicitud don Alejandro Soler dueño de la Casa n.º 28 de la Calle del Arsenal con salida a la Calle y Plaza de Sta Catalina de los Duques y Portanilla de los Angeles pide licencia para construir una galería de hierro y cristales sobre las alturas de fachada a la Calle del Arsenal y en toda la extensión de la primera crugia de la misma, con objeto, según dice, de evitar el feo aspecto que resultaría si al tratar de cubrir la terraza que hoy tiene se verificase con el faldón de tejido correspondiente, a cuyo efecto presenta el plano de una y otra forma para que se pueda apreciar la diferencia del ornato que se hace mas visible desde la Calle de las Fuentes a cuyo frente se halla la fachada.

Interacto pues de cuanto el interesado expone en su solicitud debo informar a V. S. que las reglas 10.ª 11.ª y 12.ª de la Real Orden de 10 de Junio de 1854, establecen que "sobre las alturas fijadas para las fachadas de las casas según el orden de las calles en que están situadas, no se consentirán ni interior ni exteriormente ningún género de construcciones sino las meramente precisas para cubrir el edificio," por tanto y teniendo la fachada de que se trata la altura



ra que la correspondiente, no puede autorizar  
la construcción de dicha galería de cristales

Análoga a esta clase de construcciones se ha venido siempre permitiendo la de Galerías fotográficas, pero ha sido solo en el concepto de favorecer la industria y de  
reunir el tiempo que por el artista se ejerce, debiendo demeritarse después y ser una construcción ligera, todo para evitar que a la sombra de la misma industria se viniesen a convertir en sotabancos a las fachadas dichas galerías, y por que los artistas no podrían encontrar propietario que sacrificase el último piso de sus fincas para fotógrafos que nunca habrían de rentar lo que las habitaciones

Por lo demás han sido raras y  
ahora negadas esta clase de construcciones  
cuando no se han dedicado exclusivamente  
a aquel uso o destino

El peticionario sin embargo alega razones de ornato y otras que vienen en su opinión a constituir un caso especial, y que si no me es dado apreciar, y únicamente bajo este concepto los S. de la Comisión de Obras podrán proponer con su ilustrado parecer lo que estimen conveniente acerca de su particular y en su caso declarar este como especial y mi exemplar, pues de



lo contrario, con mas o menos variantes  
se ofreceran peticiones analogas que ven  
drivan a' constituir una ley, que como  
todas despues degeneran y biven al abuso

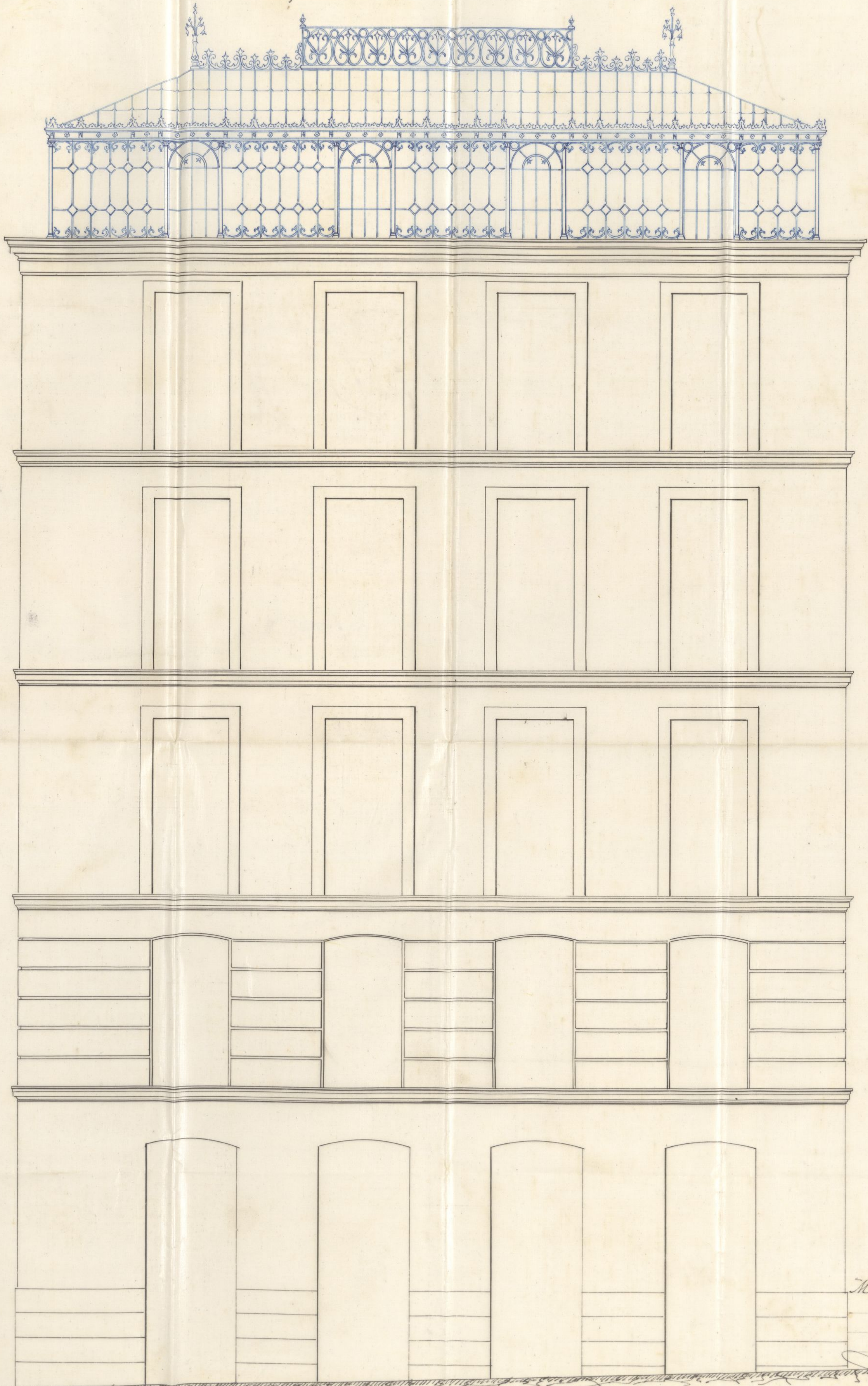
Si encunto por manifestes a' V. E.

Madrid 5 de Abril de 1871

Joaquin Masse Vega



Fachada a la Calle del Arenal de la casa Costanilla de los Angeles n.º 2 con armadura de cristal y hierro para cubrir la azotea



Madrid 1.º de Abril de 1876  
El Arquitecto,  
Federico Arzenaga  
y Castellanos

0 1 2 3 4 5 6 7 8 metros  
0 4 8 12 16 20 pies

Ayuntamiento de Madrid



Excmo. Sr.

D. Alejandro Soler, dueño de la casa calle del Arrenal no 28, frente á la de las Fuentes, con vuelta á la Cortanilla de los Angeles, Calle de los Donados, y Plazuela de Sta. Catalina de los Donados, solicitó en el 1.º de Abril de este año el correspondiente permiso para colocar una cubierta de hierro y de cristales, á cuyo efecto acompañaba un plan de la mejora proyectada.

Parado el expediente á informe del Arquitecto de la Sección lo emitió en 5 de Abril manifestando, entre otras cosas, que una clase de construcciones se ha venido permitiendo para Galerías fotográficas, pero solo en el concepto de favorecer la industria y durante el tiempo que la ejerzan en ella los artistas, y que una clase de construcciones está prohibida para habitaciones por Real Orden de 10 de Junio de 1854.

Al pedir licencia el propietario, hacía presente que la casa de que se trata tiene cerrado en todo el frente de la calle del Arrenal, el cual desea cubrirlo para evitar las filtraciones de agua, y de ahí la obra pro-



pectadas.

El Sr. Soler ha presentado nuevamente un segundo plano que es el descrito en el N.º de Abril de este año por el Sr. arquitecto D. Federico Yrujo y Castellanoy, y la Comision de obras, teniendo en consideracion no solo las bellezas de la obra que favorecerá indubitablemente el ornato público, sino la posicion especial de la casa que se encuentra completamente aislada sin enlace con otra alguna, y con la circunstancia particular de hacer frente á una calle desde la que tan visible y la fachada de la pared del cuarto sotobanco:

Se atreve á proponer á V. E. como caso especialísimo por las razones que se han expuestas, se digné acordar la concesion de la licencia, consiguíendose en esta materia una manera terminante y explícita que de ningun modo se consentirá en tiempo alguno se destine á vivienda.

V. E. no obstante acordará lo que estime conveniente.

Madrid 7 Julio 1871

Santiago Rovinsky

Camilo Loizaga

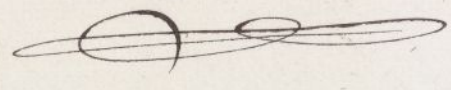
Bravo



diel 14. de Julio de 1871.

Institución popular.

Como propone la Comisión Dixerita



A ROMANA T...



1788

El Excmo. Sr. D. Juan ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...





AÑO DE 1871.

Licencia de Construcción

El Señor Depositario-Recaudador de fondos municipales hará efectiva de  
D. *Alejandro Soler*  
la cantidad de *Veinte y cinco Pesetas*

que le corresponde satisfacer por derecho por una licencia al  
fin de expedirse a su nombre para colocar una  
cubierta de fierro y cristales en la casa calle del  
*Arnal de 18*

Madrid 10 de *Agosto* de 1871

EL CONTADOR,

*Eugenio Liberto de Arana*

Son pesetas *25*

Recibi la expresada cantidad.

EL DEPOSITARIO-RECAUDADOR,

*Manuel Ortiz y Rojas*

*Pedro Marsano*





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID

1871 DE 1871

V. SERRERA M.

El Señor Diputado-Recaudador de los ayuntamientos para el distrito de  
D. ...  
la cantidad de ...  
que le corresponde satisfacer por ...

Madrid de 1871

Encargado de la recaudación

Son pesetas

El Diputado-Recaudador  
D. ...

Say  
del



D. Manuel M. Jore de Saldaña

Habiendo solicitado licencia por D. Alejandro  
 Soler dueño de la casa calle del Arrenal no 28  
 frente a la de las Fuentes, con vuelta a la  
 Cortanilla de los Angeles, calle de los donados  
 y plazuela de Santa Catalina de los donados  
 para colocar una cubierta de hierros y de  
 cristal, en la misma, reinserto el oportuno  
 expediente, y el Excmo Ayuntamiento en  
 vista de lo informado por su Comisión  
 de obras, ~~acordó en sesión de catorce del  
 corriente~~ temiendo en consideración no solo  
 la belleza de la obra que favorecerá el ornato  
 público, sino la posición especial de la casa,  
 que se encuentra completamente aislada  
 en un espacio <sup>aislado</sup> con poca alguna, y por las  
 circunstancias <sup>especial</sup> particulares de hacer  
 frente a una casa de esta que tan ventajosa  
 es la fealdad de las pasadas del ~~Edicto~~  
 rotatorio, acordó en sesión de catorce del cor-  
 riente acceder a los deseos del interesado, a condi-  
 cion de sujetarse al plano <sup>de catorce</sup> últimamente presentado  
 y unido en 1.º de Abril <sup>de catorce</sup> por el Arquitecto  
 D. Federico Uguiza y Bartolomé, y prohibi-  
 biéndose que bajo ningún pretexto se detenga  
 a vivienda la cubierta referida en tiempo alguno.

de esta licencia de  
Madrid 27 de Julio 1871.

Aldia Cervera  
Arquitecto. M. M. Vega

Jore

Dajo por desecho  
de licencia 28 71



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*







N. 4.325.546

N.º 1.204.

Como Tenor Alcalde  
primero Constitucional

D. Alejandro Soler, propietario y  
vecino de Madrid, á V. E. con la debida  
consideracion expone:

Que con la oportuna licencia he coronado  
mi casa de la Costanilla de los Angeles  
N.º 2, por la fachada de la Calle del Arenal,  
con una elegante y ligera cubierta de hierro y  
de cristales; obra que ha tenido por objeto  
principal, hacer desaparecer el mal aspecto  
que presentaba el tabicon sobre que descansa  
el tejado de la segunda cruzia.

Preguntando, cuando se me concedio  
aquella licencia, á cuantos metros podria ex-  
tender dicha cubierta por los costados, se  
me contesto: que lo que tubiese por con-  
veniente, toda vez que no me excediese de  
quince metros, que son los que marca el regla-  
mento en casos semejantes.

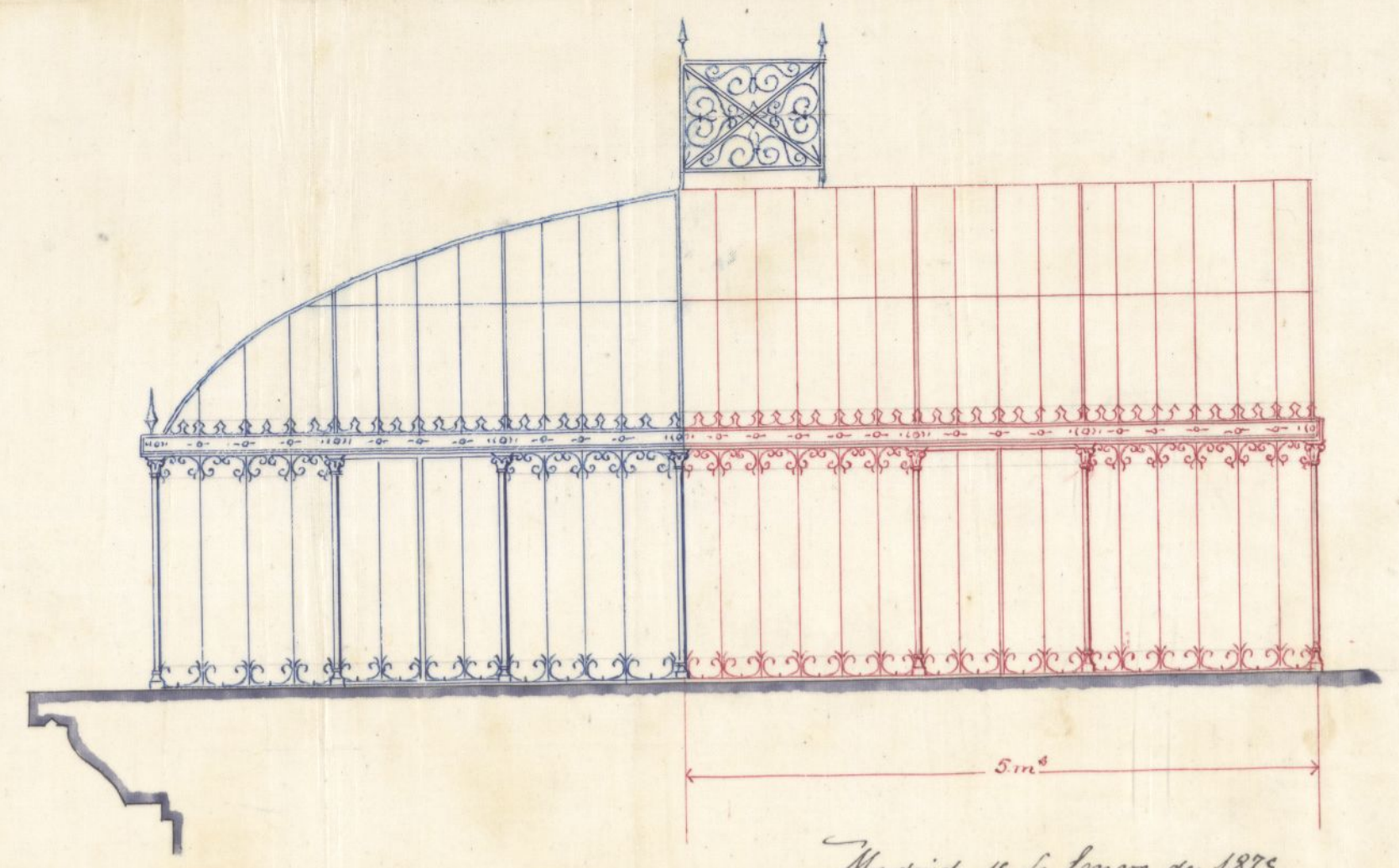
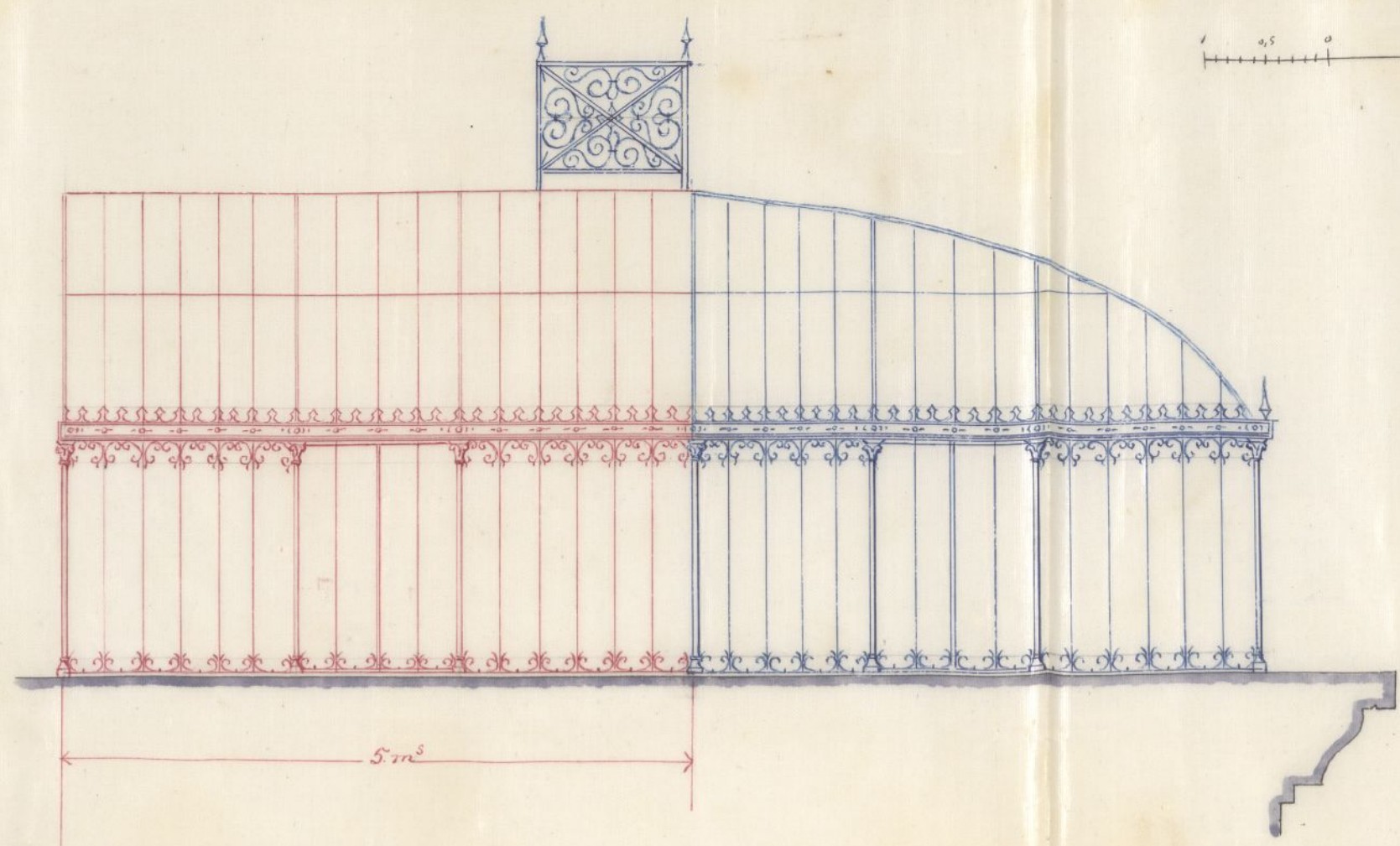
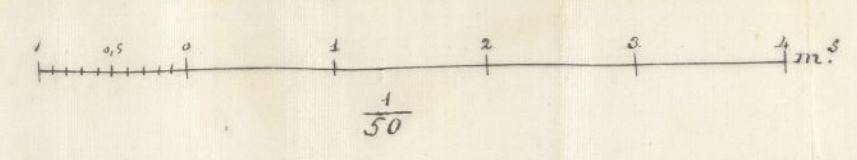
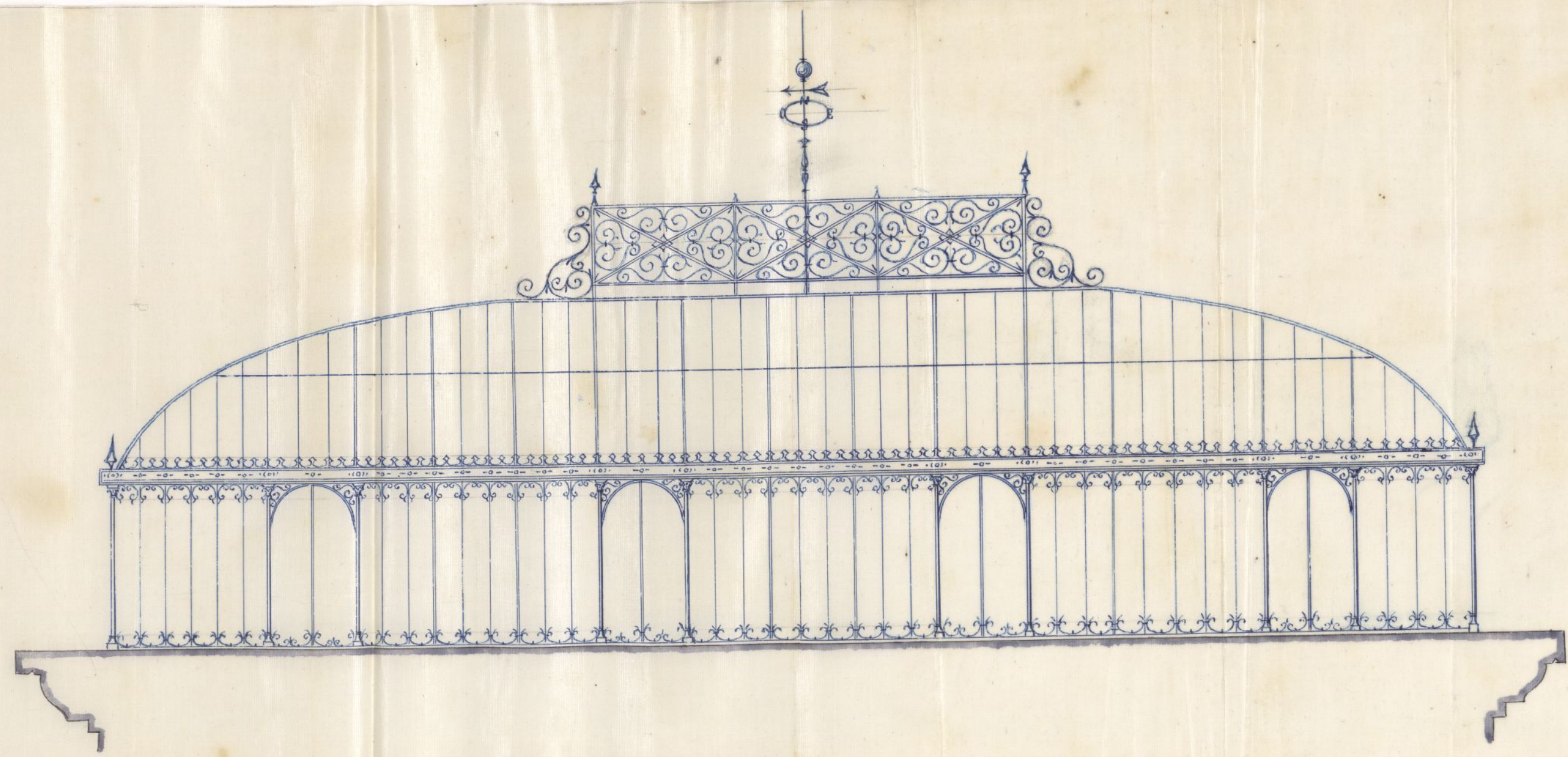
Llegado el caso de ejecutar la obra me  
concrete á no pasar de cinco metros por  
razon de economia, lo que ha dado margen



Después de la Crítica de no pocas per-  
sonas, que califican la obra de mez-  
quina en los Costados y por lo tanto de  
mal efecto: primero, por la despropor-  
ción que hay entre estos y el frente, que  
coge toda la fachada de la Calle del  
Arenal en una extensión de más  
de quince metros, y segundo, porque  
por el lado de levante particular-  
mente y desde una larga distancia  
se divisa, a la vez que la cubierta,  
el tejado que tiene detrás, formando  
contraste la fealdad de ese tejado con  
el buen aspecto de aquella, toda  
visajana: defecto grande que des-  
parecería prolongando cinco me-  
tros dichos costados, que serían en-  
tonces de diez metros, en lugar de cinco  
que tienen hoy próximamente.

Como se ve, todavía distaría mu-  
cho de la longitud reglamentaria para  
las construcciones altas de los edificios





Ayuntamiento de Madrid

Madrid. 15 de Enero de 1875  
Federico Inyanga  
y Castellanos



que dan vuelta sobre calles de segundo  
orden; y como quisiera que se me diese como  
cosa corriente el que pudiese dar a los costados  
mayor desarrollo que el que hoy tienen, parece  
que podría proceder desde luego a esa am-  
pliacion sin necesidad de nueva licencia,  
y ya habria puesto la obra en practica,  
si los mismos Señores que por unanimi-  
dad aprobaron mi proyecto, continuasen  
en el Ayuntamiento. Mas siendo hoy  
otro Ayuntamiento el que nos dirige y que  
entiende en las obras, me ocurre si podría  
herir su susceptibilidad el no contar con  
él, sobre todo, despues de mas de tres años  
transcurridos, desde que coloqué mi cubierta.

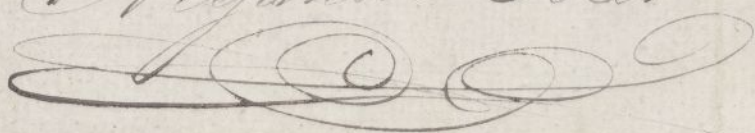
Esta circunstancia me inclina a creer  
que tal vez voy obligado a pedir licen-  
cia nueva para poder prolongar. Dicha  
cubierta cinco metros por cada uno de los  
costados, y con tal fin, dirijo a V. E. la  
presente Solicitud, en la confianza de que,  
no siendo una obra nueva, sino una  
mera ampliacion de la que ya existe, y re-  
conociendo el gran defecto que me critican  
y que reconozco yo mismo, me concedera la  
oportuna licencia para llevar a cabo mi  
proyecto, que sera una verdadera mejora,  
como cuestion de ornato público.

Para hacerlo patente, acompaño el



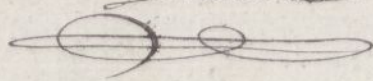
Plano exacto del frente de mi cubierta  
y de sus costados, con la ampliación  
marcada en líneas encarnadas, y  
por el Vera' J. C. que en efecto, esa  
construcción guardara mejores pro-  
porciones, y lo que es mas, no se  
vera' ya el tejado que tiene á su es-  
pada y que hoy la afea, porque  
quedara' oculto por las casas con-  
tiguas de las Calles laterales.

Madrid Veinticinco de Enero  
de 1875

Manuel Soler  


Enero 29.

Vrase á sus antecedentes y pase  
á informe del Excmo. Ayuntamiento  
municipal de la Sección; hecho  
á la Comisión de Obras.

Dicenta  




Exmo. Sr.

Por la anterior solicitud se pide licencia para continuar los trabajos de la galería y cubierta de hierro y cristales que se ha construido sobre las alturas de la casa n.º 23 de la calle del Arsenal que vuelve á la calle y Plaza de Sta. Catalina de los Donados y Costanilla de los Angeles.

Al pretender el mismo interesado la licencia para la realización de la obra existente concretó su petición á solo la fachada de la fachada á la calle del Arsenal, con objeto según decía de evitar el mal aspecto que ofrecería la vista, de su fachada de tejado desde la calle de las Fuentes, y en mi informe en 5 de Abril de 1891 expuse los fundamentos que apoyado en las disposiciones vigentes se oponían á la concesión de la licencia pretendida, siendo de tal naturaleza que según resulta del expediente la Comisión de obras para proponer favorablemente al interesado hubo de considerar y emplear la frase de caso especialísimo

Ahora como entonces considero por mi parte el caso, si no abusivo por lo entonces autorizado, contrario á lo terminantemente dispuesto en las reglas 10.ª, 11.ª y 12.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1894 y no hay razón de que por haber una vez autorizada una obra prohibida esta se estienda y multiplique haciendo



nota mas notable, de donde pueden surgir reclamaciones multiples y aun legas.

El interesado dice que cuando realizó su obra junda haberla hecho estensiva hasta los quince metros de linea por cada costado fundandose en cierta costumbre o canoso, y D. E. comprenderá que en obras prohibidas no puede haber mas reglas que las que restringen el abuso.

Tambien el interesado apoya su pretension en la critica de que dice el objeto, no debiendo por mi parte apreciar este inocente argumento, por que por otra parte facultativamente, no considero ni necesaria ni indispensable la contruccion mas que para algun fin útil al interesado.

Fundado en lo que dejo expuesto y concuerda con lo manifestado en mi precedente informe, en mi concepto no puede concederse la licencia que se pide para la contruccion de las expresadas galerias.

Madrid 31 de Enero de 1875.

Joaquin Maria Vega

Febrero 3.

En Comision de Obras.

Teniendo en consideracion el acuerdo tomado por el Excmo Ayuntamiento en sesion de 14 de Julio de 1871. sobre este particular, espidase la licencia solicitada -

Ely V. Presidente. Manuel de Sola

Ayuntamiento de Madrid

M 718



A día 17 de Febrero de 1875.

Considerando: que la licencia concedida al propietario de esta finca, en 29 de Julio de 1871, para colocar una cubierta de hierro y de vitales, lo fue en virtud de acuerdo del Excmo Ayuntamiento de 11 del expresado mes y año, a propuesta de su Comisión de Obras; no obstante, no llevar consigo expropiación ni apropiación alguna, por tratarse de una obra prohibida por la Real orden de 10 de Junio de 1874, proponiéndose ciertas limitaciones al propietario y haciéndose varias salvedades como caso especialísimo.

Considerando: que lo que ahora se solicita por el mismo propietario, es una ampliación de aquella obra, y que la actual Municipalidad podrá respetar dicha concesión y aun ampliarla si así lo utilizara convenientemente, no juzgando un dictado para ello, cuando hay infracción manifiesta de las disposiciones vigentes sobre la materia;

Visto el informe del Arquitecto municipal de la Sección de 11 de Enero último;

Visto el decreto de la Comisión de Obras de 3 del actual;

Quelva a la misma, rogando se sirva fijar su ilustrada atención sobre este expediente, y proponer al Excmo Ayuntamiento lo que estime procedente.

C. Toranzo



Noa X



Arid 3 de Marzo de 1871.

En Comision de Obras.  
Excmo. Sr. Alcalde Presidente

Esta Comision en vista del anterior decreto de P. S. ha  
vuelto a examinar este expediente y para exponer los  
fundamentos que tuvo para tomar su Acuerdo de 3 de Fe-  
brero último, por el cual concedió licencia a D. Alexan-  
dro Soler, para aumentar en sus cortados la galeria  
de cristales construida sobre su finca n.º 23 de la  
Calle del Arrenal.

Quando en Abril de 1871, solicitó el exposante  
construir sobre su finca una galeria de cristales, para  
evitar las filtraciones que dice existian, el Arquitec-  
to Municipal a quien pasó a informe la solicitud,  
manifestó que las Reglas 10.ª, 11.ª y 12.ª de la Real  
Orden de 10 de Junio de 1854. establecen que  
"sobre las alturas fijadas para las fachadas de  
las casas segun el orden de las Calles donde estan  
situadas, no se consentiran ni interior ni exterior-  
mente, ningun genero de construcciones, mas  
la meramente precisas para cubrir el edificio" y  
que teniendo la casa de que se trata la altura  
que le corresponde, no podria concederse la licencia.



Que unicamente habia consentido el Ayuntamiento que se construyeran Galerías fotograficas sobre las alturas fijadas á las casas. La Comision de Obras que entonces actuaba, considerando que á pesar de lo prevenido terminantemente en las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> ya citadas, el Ayuntamiento establecia excepciones como las de la Galerías fotograficas; teniendo en consideracion la utilidad de la obra que favorece al Ornato público y la posicion especial de la casa, que se encuentra completamente aislada y con la circunstancia de hacer frente á una Calle donde tan visible era la fealdad de la pared del Casco Notabanco, propuso al Ayuntamiento y este asi lo acordó en sesion de 16.<sup>o</sup> de Julio de 1871, que como caso especialísimo se concediese la licencia conigi-  
nándose en ella de una manera terminante y explicita que no ha de destinarse á vivienda. En consecuencia, se expidió la licencia y el solicitante procedió inmediatamente á la construccion de la Galería, con la que ha ganado mucho el Ornato público.

En 25 de Enero último, acude nuevamente á P. S. D. Alejandro Soler, exponiendo que los cortados de dicha Galería son merquinos, pues no tienen mas que cinco metros y por consiguiente no da la Galería todo el buen resultado que debiera dar; primero, por la desproporcion que hay entre los cortados y el frente, que es de quince metros; y segundo, porque por el lado de Levante



y particularmente desde una larga distancia, se diria  
a la vez que la cubierta del tejado que tiene detras,  
formando contraste de mal efecto la fealdad del tejado,  
con el buen aspecto de la galeria. No necesitan  
aumentar la extension de los cortados de la expe-  
sada galeria en cinco metros, que unidos a los  
cinco que hoy tiene hacen una extension de diez y  
que como persona que cuando se le expidio la licencia  
anterior se le manifesto que podia construir los corta-  
dos de la galeria en extension que no pasase de quin-  
ce metros, se crea licuado de pedir nueva licencia  
y solo lo hacia en atencion al tiempo transcurrido.  
El Arquitecto Municipal informa en Bt de Bnno,  
opinando que no debe concederse la licencia y apo-  
yandose en las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> ya citadas.  
En vista de todo lo expuesto y considerando:

Primero. Que apesar de lo terminantemente dispuesto  
en las Reglas 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la Real Orden de  
10 de Junio de 1854. sobre limitacion de las alturas  
en las casas, el Ayuntamiento ha establecido ex-  
cepciones, como son las de las galerias fotogra-  
ficas, por que comprende que esta clase de cons-  
trucciones no pueden convertirse en viviendas,  
que es precisamente lo que quiere evitar la Re-  
glas ya citadas.



Segundo. Que el Excmo. Ayuntamiento acordó que se expidiese la licencia para la construcción de la galería con la sola limitación de que no podría destinarse á vivienda.

Tercero. Que muy bien pudo construir el recurrente los cortados de la expresada galería de 15 Metros en vez de cinco como lo hizo, por lo que no existe ahora razón alguna para negarle que los amplie hasta diez.

Cuarto. Que segun lo que dispone la Regla. 15.<sup>a</sup> a la 19.<sup>a</sup> de la expresada Real Orden de 10 de Junio de 1854, puede el interesado construir hasta la extensión de quince metros en las Calles de los cortados con la misma altura que la de la fachada principal.

Quinto. Que el no conceder la licencia solicitada, sería oponerse al espíritu y letra del acuerdo de P. C. de 14 de Julio de 1854.

Seis. Que se ha autorizado esta clase de construcciones en otros puntos de la Capital, tal como sucede con la casa Calle del Principe esquina á la de las Solventas.

Esta Comisión mantiene su acuerdo de 3 de Febrero último, sin perjuicio de que se dé cuenta de este expediente al Ayuntamiento, si P. C. así lo cree oportuno y conveniente p.<sup>a</sup> su aprobación definitiva.

El Vice-Presidente  
M. de Solís



Madrid 7 Marzo 1875

Dise cuenta al Excmo Ayuntamiento

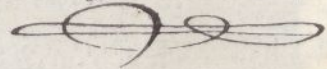
C. Lorenz

Madrid 15 de Marzo de 1875

Con su Ayuntamiento

J. C. acordó: conceder la licencia solicitada en los términos propuestos por la Comisión

Dicental





CONTADURIA  
DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE MADRID.



AÑO DE 1875

Recibo para continuar

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Agustin  
diez Dolos  
la cantidad de cinco mil y ochocientos

que le corresponde satisfacer por decretos de licencia  
para continuar los trabajos de una  
galeria de vitales en la casa n.º  
28 de la calle del Arzobispo

Madrid 16 de Febrero de 1875

EL CONTADOR,

Mariano A. Castaño

Son pesetas 118 XX

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

[Signature]



AÑO DE 187



CONTADURIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE MADRID

El Recaudador de fondos municipales para electiva de D.

la cantidad de

que le corresponde satisfacer por

de 187

Madrid de

EL CONTADOR

Mariano E. Castañón

Son pesetas

EL RECAUDADOR



Excmo. Sr.

D<sup>n</sup> Alejandro Soler, dueño de la casa num.<sup>o</sup> 28 de la Calle del Arsenal, con vuelta á la Cortanilla de los Angeles, Calle de los Donados y Plaza de Santa Catalina, solicitó de V. E. en 25 de Enero último, autorización para agrandar en cinco metros la galería de cristales construida sobre la acquerada finca.

La Comisión de Obras oyeó el informe del Arquitecto municipal que opinaba no debía concederse la licencia, acordó se lepidiese fundándose para ello en el Acuerdo de V. E. de 14 de Julio de 1871, por el cual se concedió autorización al recurrente para la construcción de la referida galería, limitándose ahora la petición á una ampliación de la obra ya ejecutada.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente por decreto de 17 del pp.<sup>o</sup> devolvió el



Expediente á la Comisión para que se  
librara fijar su atención sobre el par-  
ticular y proponer á V. E. lo que cre-  
yera conveniente.

Los fundamentos que la Comisión  
tuvo para acordar la concesión de la li-  
cencia y los que hoy tiene para mante-  
ner su acuerdo, son los siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Que á pesar de lo terminantemente dis-  
puesto en las Reglas 10.<sup>a</sup> 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la  
Real Orden de 10 de Junio de 1854, so-  
bre limitación de alturas en las casas, el  
Ayuntamiento ha establecido excepcio-  
nes como la de las Galerías fotográficas,  
porque comprende que esta clase de con-  
strucciones no pueden convenientemente en-  
viviendas que es precisamente lo que quie-  
ren evitar las Reglas ya mencionadas.
- 2.<sup>o</sup> Que el Excmo. Ayuntamiento acordó  
que se expidiese la licencia para la  
construcción de la Galería con la sola  
limitación de que no podría destinarse  
á viviendas,
- 3.<sup>o</sup> Que muy bien puede construirse el  
recurrer los costados de la espesura de



Galeras de 15 metros, en vez de 8 como lo heis,  
por lo que me es quite ahora para negociar  
que los amplie hasta 10.

4.º Que segun lo que disponen las reglas  
15 a la 19 de la expuesta P. O. de 10 de  
Junio de 1874, puede el interesado con-  
struir hasta la extension de 15 metros en las  
Calle de los Cortados con la misma altura  
que la de la fachada principal.

5.º Que el no conceder la licencia solici-  
tada seria oponerse al espíritu y letra  
del Acuerdo de P. O. de 10 de Junio de 1874.

6.º Que se ha autorizado esta construcción  
en otros puntos de la Capital, tal como  
sucede con la casa Calle del Principe es-  
quina a la de las Hellettas.

De todo lo que se da cuenta a P. O.  
por disposición del Sr. Alcalde Pre-  
sidente por si se sirve acordar la auto-  
rizacion del permiso solicitado.

Madrid 12 de febrero de 1875.







J. J. An. Co. de Boya Gilijo de Llano Co.

Habiéndose solicitado licencia por D.  
Alejandro Soler, dueño de la casa n.º 28 de la Calle del  
Arenal que vuelve á la Calle y Plazuela de Santa Ca-  
talina de los Donados y Cortanilla de los Angeles, para  
continuar los cortados de la Galania y cubierta de  
horno y vitales que se ha continuado sobre las al-  
turas de dicha casa, se instruyó el oportuno ex-  
pediente y el Excmo. Ayuntamiento por su actuen-  
de 15 de Mayo último, <sup>de conformidad con lo informado por la C. de O.</sup> le dió licencia conceden el permiso  
solicitado, teniendo en consideracion no solo la esbelta  
de la obra de que se trata que favorecerá al ornato público,  
sino la posición especial de la casa que se encuentra  
completamente aislada sin embace con otra alguna,  
así como la circunstancia particular de hacer frente  
á una de las que son visible en la  
faldada de la pareda del cuanto tabanero.

La construcción de la obra se  
sujetará al plano últimamente presentado en 15  
de Mayo del corriente año que suscribe el Arqui-  
tecto D. Federico Menga Castellano, prohibi-  
éndose que bajo ningún pretexto se des-  
tine



a Vivencia en tiempo algemio, la referida  
Cubierta.

Madrid 13 de Abril de 1815.

Dtos. de licencia ~~10~~ 18 peretas.

Alcalde Puntos - Agosto 2<sup>a</sup> de 1815

J. M.